

PARTICULAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad ampliar el acceso a los procedimientos de reproducción humana asistida de alta y baja complejidad, adecuando la normativa vigente a las nuevas realidades sociales, médicas y demográficas que atraviesan las familias uruguayas.

La Ley N.º 19.167 constituyó un avance fundamental en materia de derechos reproductivos, permitiendo que miles de personas pudieran acceder a tratamientos de fertilidad mediante cobertura y subsidios del Sistema Nacional Integrado de Salud y del Fondo Nacional de Recursos.

Sin embargo, la experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la norma demuestra que es necesario actualizar algunos de sus criterios, particularmente los vinculados a los límites etarios establecidos para acceder a dichos tratamientos.

Actualmente, muchas mujeres toman la decisión de ser madres a una edad más avanzada, ya sea por motivos laborales, económicos, familiares o de otra índole. Esta transformación social ha generado que numerosos diagnósticos de infertilidad se produzcan luego de los cuarenta años, cuando las posibilidades de acceso a los tratamientos financiados por el sistema comienzan a verse restringidas.

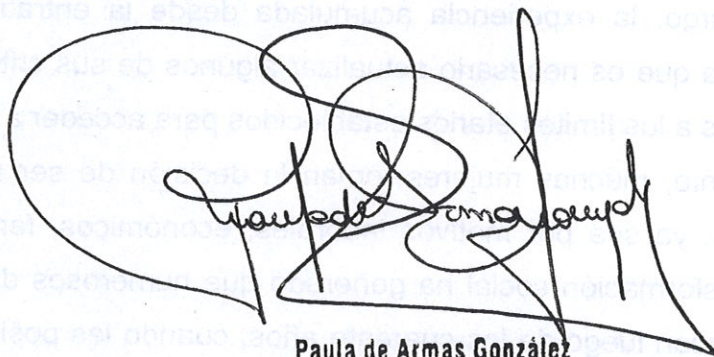
En ese sentido, este proyecto propone extender hasta los 42 años la cobertura para tratamientos realizados con gametos propios y hasta los 45 años para aquellos procedimientos que impliquen ovodonación. Esta diferenciación responde a criterios médicos y científicos, contemplando las mayores probabilidades de éxito que presentan los tratamientos con óvulos donados y recogiendo recomendaciones realizadas por especialistas en fertilidad.

La infertilidad constituye una problemática de salud que impacta profundamente en la vida emocional, psicológica y económica de las familias. Muchas parejas atraviesan largos procesos médicos, frustraciones y elevados costos económicos intentando concretar el deseo legítimo de formar una familia. Por ello, el Estado debe continuar fortaleciendo políticas públicas que garanticen igualdad de oportunidades y acceso efectivo a los tratamientos de reproducción humana asistida.

Durante el tratamiento parlamentario de esta iniciativa fueron recibidos numerosos testimonios de mujeres y familias que atravesaron situaciones de infertilidad, y que encontraron en técnicas como la ovodonación la posibilidad de concretar el sueño de ser madres y padres. Dichos relatos reflejan no solamente la importancia médica de estos procedimientos, sino también su profundo impacto humano y social.

En definitiva, esta iniciativa procura modificar el Artículo 5 de la ley 19.167 con el fin de ampliar derechos, actualizar la legislación vigente conforme a la realidad que viven hoy las familias uruguayas y continuar avanzando en políticas públicas de salud reproductiva con enfoque humano, equitativo y basado en evidencia científica.

Montevideo, 28 de mayo de 2026

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Paula de Armas González'.

Paula de Armas González
Representante Nacional
por Canelones

PARTICULAR

PROYECTO DE LEY

Artículo Único. - Sustitúyase el artículo 5° de la ley 19.167, de 22 de noviembre de 2013, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- (Procedimientos de reproducción humana asistida de alta y baja complejidad y su cobertura). - A los efectos de la presente ley se definen las técnicas o procedimientos de baja complejidad como aquellos procedimientos en función de los cuales la unión entre el óvulo y espermatozoide se realiza dentro del aparato genital femenino.

Dichas técnicas o procedimientos quedan comprendidos dentro de los programas integrales de asistencia que deben brindar las entidades públicas y privadas que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud y serán financiados por este cuando **la mujer no sea mayor de 42 años.**

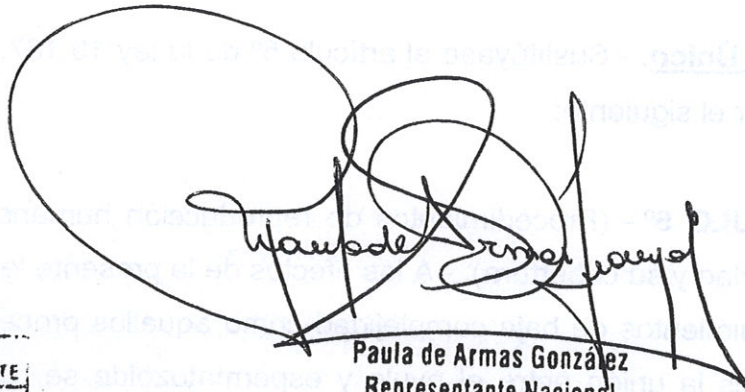
Las técnicas o procedimientos de alta complejidad son aquellas en virtud de las cuales la unión entre óvulo y espermatozoide tiene lugar fuera del aparato genital femenino, transfiriéndose a este los embriones resultantes, sean estos crio preservados o no.

Dichas técnicas o procedimientos serán parcial o totalmente subsidiados hasta un máximo de tres intentos, a través del Fondo Nacional de Recursos **cuando la mujer no sea mayor de 42 años en caso de procedimientos con óvulos propios o cuando la mujer no sea mayor de 45 años en caso de procedimientos con óvulos donados.** El alcance y condiciones se establecerá en la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo.

Las prestaciones a brindarse incluyen los estudios necesarios para el diagnóstico de la infertilidad, así como el tratamiento, material de uso médico descartable y otros estudios que se requieran, el asesoramiento y la realización de los procedimientos terapéuticos de reproducción humana asistida de alta y baja

complejidad, las posibles complicaciones que se presenten y la medicación correspondiente en todos los casos."

Montevideo, 28 de mayo de 2026



Paula de Armas González
Representante Nacional
por Canelones

CÁMARA DE REPRESENTANTES			
DEPARTAMENTO DE ENTRADA Y TRÁMITE			
RECIBIDO	28	5	26
HORA: 14:16	FUNCIONARIO: 		